

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

150**MADRID NÚMERO 34**

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 338 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Adelina Gurau, contra la empresa “Arroyera, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 12 de julio de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar la demanda interpuesta por doña Adelina Gurau, contra “Arroyera, Sociedad Limitada”, y a su tenor, previa declaración de improcedencia del despido practicado, debo condenar a dicha mercantil a que, a su opción, readmita a la trabajadora despedida en las mismas condiciones vigentes con anterioridad al despido o le indemnice en la suma de 1.405,80 euros, abonándole además los salarios de tramitación devengados desde el día siguiente al despido, esto es, desde el 10 de enero de 2012, a la fecha de notificación de esta sentencia, si optare por indemnizar, y a la de la readmisión, si optare en dicho sentido.

La expresada opción deberá efectuarse, por escrito o comparecencia en el Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia. Caso de no efectuarse en tiempo y forma se entenderá que opta por readmitir a la trabajadora demandante.

Y a que le abone la suma de 437,34 euros, más los intereses moratorios en la forma y cuantía que se concreta en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Arroyera, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de julio de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/27.861/12)